

DIARIO DE

del jueves 18



MALLORCA

de Agosto 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

Sta. Elena Reyna y S. Agapito martir. = Quarenta horas en Sta. Cruz.

Observaciones Meteorologias de ayer. Afecciones astronómicas.				
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol, á las
7 de la m.	17 g. $\frac{1}{2}$	28 p. $2\frac{1}{2}$ l.	E.	5 y 17 minutos
12 del dia.	19 g. $\frac{1}{2}$	28 p. $2\frac{1}{2}$ l.	ESE.	y se pone á las
7 de la tar.	19 g.	28 p. $2\frac{1}{2}$ l.	ES.E	7 y 43 minutos

Concluye la Circular sobre el restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos.

3.º Que por punto general se restablezcan los Ayuntamientos en los pueblos donde los habia en el año de 1808 en la planta y forma que entónces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en quanto á la denominacion, número, calidades y funciones de los officios y empleados de que entónces contaban, sin perjuicio de lo prevenido en las leyes y Reales decretos acerca de la incorporacion, consumo y tanteo de los enagenados de la Corona, así en los pueblos Realengos, como en los de Ordenes Abadengo y Señorío.

4.º Que á fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los embarazos é inconvenientes de nuevas elecciones,

sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los obtenian y servian en el año de 1808, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5.º Que las vacantes de estos officios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ó qualquier otro motivo, se reemplacen por aquel mismo órden y medios que atendia la calidad de dichos officios hubieran llegado sus poseedores á obtenerlos antes del 18 de marzo de 1808; y en su consecuencia si faltasen Diputados de Abastos ó Personas del Comun, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor número de votos.

6.º Que por convenir así al servicio de Dios y al mio y al bien de mis pueblos se restablezcan todos los Corregimientos y Alcaldías mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian en el propio año de 1808, con las mismas facultades en lo gubernativo y contencioso que les estaban declaradas, sin que se les impida el uso y exercicio de ellas por los capitanes ó comandantes generales de las Provincias, que deberán ceñirse en esta parte á las que les competian á principios del expresado año de 1808.

7.º Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen por ahora sirviendo estos empleos hasta que se presenten los sucesores con legitimo título, con encargo que hago al mi Consejo de la Camara, para que así en los pueblos Realengos, como tambien por esta vez, y hasta que se restablezca el de las Ordenes en los de su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes, ademas de las calidades ordinarias, concorra la circunstancia de haber dado pruebas de amor á la Religion y al Estado de la Monarquía durante mi ausencia.

8.º Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resolviera en el expediente sobre el decreto de las Córtes en punto á señoríos particulares, me reservo por ahora el nombramiento, á consulta de la Cámara, de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de Señorío que antes los tenian.

9.º Baxo la misma calidad de por ahora encargo á mis Chancillerías y Audiencias del Reyno la confirmacion de los oficios de república en los pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas ó nombramientos que estos deberán dirigirles para el reemplazo de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba así por los pueblos como por los Sres. jurisdiccionales antes de 18 de marzo de 1808.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones las veais, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original.

Dada en Madrid á 30 de julio de 1814.—YO EL REY. Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—El Duque del Infantado.—D. Luis Melendez y Bruna.—D. Antonio Ignacio de Cortabarría.—D. Miguel Alfonso Villagomez.—D. José Antonio de Larrumbide.— Registrada, Fernando de Iturmendi. — Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

Noticiais del pais.

Aviso. Debiendo pasar á establecerse en Segovia el colegio del real cuerpo de artillería, la junta gubernativa de él acordó manifestar al público que qualquiera persona que tenga crédito contra alguno de sus dependientes, podrá presentarse al primer subteniente de la compañía de caballeros cadetes, el ayudante mayor del cuerpo D. Cándido, Maria Bozada, secretario de dicha junta, con los

documentos que acrediten la deuda para las providencias á que haya lugar.

Anteayer por la tarde se perdió por el paseo de Jesus un perrito dobo con un collar de cascabeles: el que lo hubiese encontrado se servirá entregarlo á Antonio Torres en casa del Sr. marques de Vivot, quien dará una gratificación.

Igualmente se extraviaron el dia 9 un perro y una perra podencos: se suplica al que los tenga los presente en casa den Berga en el mercado, donde darán un buen obsequio.

En casa Curós y compañía tenderos de paños se hallan de venta aros de fierro para pipas á 6 duros el quintal.

En la cuesta de la pols en la casa donde fabrican hachas de viento vive un pintor que se ofrece pintar salas, puertas &c. á precios equitativos.

En la tienda catalana situada en la calle del peso de la harina, por todo el corriente mes de agosto se venderá ropa blanca ya cosida y tambien para camas; algunos muebles de casa, cristal, losa de pedernal &c.

El que componia abanicos y paraguas en la plaza de Cort que vive en la calle den Morey, avisa á los dueños de los abanicos y paraguas que ultimamente le han entregado para componer, se sirvan ir á su casa para recogerlos.

El sugeto que por equivocacion hubiese sacado del correo la carta núm. 56 de la lista de Valencia, y Barcelona, de 15 del corriente, para D. Vicente de Carvajal; se servirá entregarla á uno de los dependientes de la puerta de la aduana que pagará su importe y quedará agradecido el interesado.

Embarcaciones despachadas ayer.

Para Mahon p. Juan Bautista Santandreu mall. P'ngüe el Marte, con vino y azucar. = Para Iviza p. Pedro Torres ivicenco Javeque S. José, con terralla. = Para Mahon p. Francisco Pujol mall. Javega S. José, con vino.

Con superior permiso. En la imprenta de Villalonga.